

atenciones que se señalan en cualesquiera de los otros apartados, siempre que éstos correspondan a la misma entidad de crédito.

Quinta.—Para la propuesta de concesiones de crédito para la construcción de buques incluidos en los apartados a-3, b-2 y b-3 de estas normas, será condición indispensable dar de baja en la tercera lista el tonelaje mínimo de pesqueros, en actividad, en el porcentaje y condiciones que establece la Ley.

A dicho porcentaje se atenderán también los que pretendan construir buques para sustituir a otros perdidos en naufragio a partir del 1 de enero de 1962.

Sexta.—Las relaciones de créditos cuya concesión se proponga por la Subsecretaría de la Marina Mercante, acompañadas de los expedientes respectivos, serán remitidas por ésta al Banco de Crédito a la Construcción o a la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, para su otorgamiento por dichas entidades, con arreglo a lo que dispone el Decreto del Ministerio de Hacienda de 18 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 17).

Séptima.—Una vez recibida por el peticionario la notificación de la concesión del crédito, se procederá por el mismo a solicitar el permiso de construcción, con arreglo a las normas generales vigentes sobre dicha materia.

Octava.—Las peticiones de crédito informadas desfavorablemente por la Subsecretaría de la Marina Mercante, se devolverán a los interesados con los documentos de su pertenencia.

Novena.—No se podrá iniciar la construcción de ninguna embarcación pesquera que desee acogerse a los beneficios de la Ley sin que por parte de la empresa se haya recibido la notificación oficial del organismo de crédito correspondiente de que se le ha otorgado, el préstamo de que se trata.

La iniciación de la construcción antes de la recepción de la notificación a que se refiere el párrafo anterior producirá automáticamente la pérdida del derecho a obtener el crédito o la anulación del ya concedido.

Décima.—Se propondrá la anulación de los créditos cuando una vez verificada la notificación a que se hace referencia en la norma anterior hayan transcurrido ocho meses a partir de la fecha de la misma sin que el peticionario haya iniciado la construcción de que se trata, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Undécima.—El orden de preferencia para los buques a construir con cargo a los créditos habilitados para 1964, será, dentro de cada uno de los apartados que se indican en la norma cuarta, el siguiente:

1.º Para la construcción de buques que sustituyan a los perdidos por accidente de mar, a que se hace referencia en el apartado a) del artículo 10 de la Ley, siempre que las referidas pérdidas se hayan producido a partir del 1 de enero de 1962.

2.º Para la construcción de buques que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del mencionado artículo, sustituyan a otros dados de baja en la tercera lista, siempre que se trate de buques en actividad; es decir, que en una ocasión al menos hayan sido despachados para la pesca durante 1962.

3.º Para la construcción de embarcaciones no comprendidas en los dos grupos anteriores.

4.º En igualdad de condiciones se dará preferencia al orden de entrada de las peticiones en la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Quedan derogadas las normas provisionales establecidas por Orden de 19 de enero de 1962 para aplicación de la Ley de 23 de diciembre de 1961.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1962.—P. D. Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se crea el «Premio nacional de Turismo para periodistas extranjeros».

Ilustrísimos señores:

El deseo de estimular la valiosa y desinteresada colaboración que muchos periodistas extranjeros vienen prestando a las tareas del turismo, unido al interés que la divulgación de estos temas por la vía del periodismo internacional presenta, mueve a este Ministerio a establecer un premio nacional que suponga el público reconocimiento de una labor que merece ser galardonada.

En atención a tales consideraciones, y a propuesta de la Subsecretaría de Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece el «Premio Nacional de Turismo para periodistas extranjeros», destinado a distinguir a aquel escritor o periodista extranjero que mejor haya cooperado con sus trabajos a lo largo del año al conocimiento y propaganda del turismo español. Dicho premio tendrá carácter anual, estará dotado con 50.000 pesetas, será indivisible y no podrá quedar desierto. Si la persona que alcance el premio reside en España le será entregada la cantidad citada en metálico; si residiese en el extranjero, el premio consistirá en un viaje a España por una cantidad equivalente a la citada.

Art. 2.º Los aspirantes a este premio deberán concursar al mismo dentro del mes de enero de cada año, acompañando una colección triplicada de los trabajos turísticos que hayan publicado en el año inmediatamente anterior. En cada trabajo se señalará el periódico o revista en que se publicaron, así como la fecha en que aparecieron.

Art. 3.º El Jurado que anualmente concederá los premios con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a la misma pudieran suscitarse estará presidido por el Subsecretario de Turismo y de él formarán parte los Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas en calidad de Vicepresidentes primero y segundo, y como Vocales, el Presidente del Club Internacional de Prensa de Madrid o persona en quien delegue, el Jefe de Prensa Extranjera de la Dirección General de Prensa, el Director del Instituto de Estudios Turísticos, el Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo y, como Vocal-Secretario, un funcionario del Ministerio con categoría de Jefe de Servicios, designado por el Subsecretario de Turismo a propuesta del Director general de Promoción del Turismo.

El fallo del Jurado se dará a conocer públicamente antes del 1 de marzo de cada año.

Art. 4.º Se faculta al Subsecretario de Turismo para dictar las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden.

### DISPOSICION FINAL

Por la presente Orden queda convocado el «Premio Nacional de Turismo para periodistas extranjeros» correspondiente al año 1963.

En lo sucesivo, el Subsecretario de Turismo efectuará la convocatoria anual dentro del mes de diciembre de cada año.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.